



CONSEJO EJECUTIVO

77^a reunión

Punto 28 del orden del día

COMPOSICION DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS

Informe del Director General

Por su resolución 40/245 la Asamblea General de las Naciones Unidas invitaba a los órganos competentes de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a examinar el número de miembros y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a someter sus conclusiones a la Asamblea General por conducto del Comité de Pensiones. En el presente informe se indican los antecedentes de la cuestión, se señalan los problemas y se resumen las opiniones expresadas al respecto en el 34^o período de sesiones (1985) del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y en la Quinta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo período de sesiones (1985).

I. Introducción

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949 para proporcionar prestaciones de jubilación, fallecimiento, e incapacidad y otros subsidios conexos al personal de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas afiliadas a la Caja. La OMS concertó con la Caja un acuerdo de participación que entró en vigor el 1 de mayo de 1949.¹ Ahora pertenecen a la Caja 15 organizaciones, incluida la de las Naciones Unidas, y con la admisión de la ONUDI, prevista para 1986, pronto serán 16.
2. Las organizaciones afiliadas administran conjuntamente la Caja por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, de conformidad con los Estatutos de la Caja, consta de 21 miembros, un tercio de los cuales es elegido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los órganos rectores de las demás organizaciones, un tercio es designado por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones, y otro tercio es elegido por los propios participantes. La OMS tiene dos puestos en el Comité de Pensiones, puestos que comparten rotativamente los tres grupos que componen el Comité de Pensiones del Personal de la OMS, que es el órgano administrativo de la Caja a nivel de la Organización. La facultad legislativa de enmendar los Estatutos de la Caja en nombre de todas las organizaciones afiliadas corresponde a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por recomendación del Comité de Pensiones.
3. El 18 de diciembre de 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/245 en la que figuraba, entre otros, el apartado siguiente:

¹ OMS, Actas Oficiales, N^o 29, 1950, resolución EB6.R27 y anexo 11.

Invita a los órganos competentes de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a examinar el tamaño y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas teniendo en cuenta, cuando sea posible, las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo periodo de sesiones y a presentar sus conclusiones a la Asamblea General, por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a tiempo para que la Asamblea pueda adoptar una decisión en la materia a más tardar en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones.

II. Opinión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

4. La cuestión de la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del posible aumento del número de sus miembros fue discutida por el Comité de Pensiones en su 34^o periodo de sesiones (Montreal, Canadá, 29 de julio - 9 de agosto de 1985) en respuesta a la petición a ese efecto formulada en la resolución 39/246 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5. El mantenimiento de la composición tripartita actual recibió el apoyo unánime de los miembros del Comité de Pensiones, aunque también se expresó la opinión de que esa composición tripartita no exigía necesariamente que los tres grupos tuvieran una representación matemáticamente igual. En el curso de los debates del Comité, se hicieron dos propuestas preliminares oficiales para aumentar el número de sus miembros manteniendo la igual representación de los tres grupos. En la primera se recomendaba que el Comité de Pensiones constara de 33 miembros, de los que nueve representarían a las Naciones Unidas en lugar de los seis actuales, mientras que en la segunda se consideraba el número de 36 puestos, de los que 12 se asignarían a las Naciones Unidas. Con arreglo a ambas propuestas, los organismos especializados de mayor tamaño (FAO, OMS, UNESCO y OIT) tendrían tres miembros cada uno, cuyos puestos se repartirían entre los tres grupos que forman sus respectivos comités de pensiones del personal. Las demás plazas se repartirían entre las demás organizaciones, a las que pertenece el 10% de todos los afiliados.

6. El Comité llegó a la conclusión de que no estaba en condiciones de presentar ninguna recomendación oficial a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo periodo de sesiones (otoño de 1985), por el carácter preliminar de las discusiones y por la necesidad de recabar la opinión de los órganos rectores de las organizaciones afiliadas a la Caja. La parte del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al asunto de la composición del Comité se reproduce en el anexo 1.

III. Opiniones expresadas en la Quinta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

7. En la Quinta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo periodo de sesiones, tres delegaciones se refirieron a la cuestión de la composición del Comité de Pensiones durante el debate sobre el informe del Comité.

8. El representante de la URSS, apoyado por el representante de Bulgaria, pidió que la Asamblea General tomara medidas en 1985. En el anexo 2 figuran los extractos pertinentes de la intervención del delegado de la URSS.

9. El representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos, declaró que había varios argumentos a favor de una ampliación del Comité que fortaleciera su vinculación a la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionara una representación adecuada de los pensionistas. También pidió una reducción sustancial del número de asistentes a las reuniones del Comité.

10. En un grupo de trabajo oficioso se distribuyó el proyecto de resolución que figura en el anexo 3. Aunque nueve delegaciones participaron en los debates del grupo de trabajo y varios oradores expresaron su acuerdo con algunas de las ideas del proyecto de resolución, se llegó a la conclusión de que no podía tomarse ninguna decisión sin una reflexión más detenida. Algunos oradores se refirieron a una necesidad de cambio, ya que el Comité de Pensiones había perdido credibilidad. Una de las soluciones propuestas fue que los representantes de los órganos

rectores de las organizaciones afiliadas a la Caja constituyeran el 50% del Comité, y los representantes de los dirigentes administrativos y de los afiliados el otro 50%. El Comité también podría estar compuesto exclusivamente por representantes de los dirigentes administrativos y de los afiliados, mientras que la Asamblea General de las Naciones Unidas tomaría decisiones fundamentadas en las recomendaciones del Comité. Aunque se puso en duda la necesidad de representantes de órganos rectores distintos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, también se reconoció la importancia de recabar la opinión de las organizaciones afiliadas.

IV. Opinión del Director General

11. El Director General no tiene ninguna opinión particular sobre la cuestión de aumentar el número de miembros del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Pero, a su juicio, si se aumentara ese número, habría que conservar la actual composición tripartita del Comité, con igual representación de los tres grupos. Asimismo, está convencido de que en un Comité de Pensiones más grande la Organización Mundial de la Salud debería tener tres miembros, designados respectivamente por la Asamblea Mundial de la Salud, por el más alto funcionario administrativo y por los afiliados. Por último, habida cuenta de que los jubilados ya representan cerca del 25% de los afiliados, de que su número aumenta de año en año y de que todas las decisiones relativas a las prestaciones de jubilación tienen para ellos efectos directos e inmediatos, el Director General estima que debería reconocerse oficialmente a sus representantes de forma que tuvieran derecho a participar plenamente en las actividades del Comité de Pensiones.

* * *

12. Conforme a la petición que la Asamblea General de las Naciones Unidas formula en su resolución 40/245, se invita al Consejo a examinar la cuestión del número de miembros y de la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a someter sus conclusiones a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

TOMADO DE: CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS: INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS¹

6. Composición del Comité Mixto

83. La composición y número de miembros del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas están establecidos en el artículo 5 de los Estatutos de la Caja. De conformidad con dicho artículo, el Comité Mixto se compone de 21 miembros, 6 de ellos nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y 15 nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas a la Caja. De los 21 miembros, 7 son elegidos por la Asamblea General y por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, 7 son elegidos por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas, y 7 por "los afiliados en servicio activo". A los períodos de sesiones del Comité Mixto asisten también los miembros suplentes nombrados por los comités de pensiones del personal, así como observadores (cuya participación se ajusta a las modalidades prescritas en el reglamento).

84. La representación actual de las organizaciones afiliadas al Comité Mixto es la siguiente:

Naciones Unidas	6 miembros
FAO, OMS y UNESCO	2 miembros cada una
OIT, OACI, OIEA, UIT, OMM,) CIOIC, OMI, OMPI y FIDA)	1 miembro cada una

85. Como surge del cuadro 1, las organizaciones afiliadas son de muy diverso tamaño. Más de la mitad del número total de afiliados (28.147 de un total de 53.204, al 31 de diciembre de 1984) corresponden a las Naciones Unidas, incluso los programas conexos (tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)). De las tres organizaciones representadas por dos miembros cada una, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) tenía 7.432 afiliados al 31 de diciembre de 1984, la Organización Mundial de la Salud (OMS) 5.801 y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 3.517. El tamaño de las organizaciones representadas por un solo miembro oscilaba entre los 3.009 afiliados de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) y los 189 afiliados del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

86. En el curso de los años, el Comité Mixto se ocupó en repetidas ocasiones de la cuestión de su composición, principalmente en relación con la reestructuración de los puestos correspondientes a las distintas organizaciones, fuera de las Naciones Unidas con ocasión de la admisión de nuevas organizaciones afiliadas. El último de esos debates tuvo lugar en el 33º período de sesiones del Comité Mixto, celebrado en 1984, en relación con las disposiciones que habían de adoptarse para la afiliación a la Caja, como entidad distinta, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). Durante esas deliberaciones se expresó reiteradamente la opinión de que un Comité Mixto compuesto de 21 miembros era demasiado pequeño para ser verdaderamente representativo; a este respecto, se señaló que en una organización que tuviera un solo miembro en el Comité Mixto, transcurrirían seis años entre la finalización del mandato del miembro de uno de los tres grupos constitutivos (representantes del órgano rector, del más alto funcionario administrativo y de los afiliados) y el comienzo del mandato del próximo miembro perteneciente al mismo grupo. Se señaló que esa situación redundaba en perjuicio del carácter representativo del Comité Mixto.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Documentos Oficiales: cuadragésimo período de sesiones. Suplemento Nº 9 (A/40/9).

87. En la sección IX de la resolución 39/246 se pidió al Comité Mixto que, cuando examinara su composición, tuviera en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión. Las delegaciones que expresaron sus puntos de vista sobre esta cuestión eran partidarias de que se aumentara el número de miembros del Comité Mixto nombrados por los órganos rectores en general y la Asamblea General en particular.

88. Otro elemento del debate fue una solicitud de la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Internacionales (FAFICS) de que se reconociera oficialmente la participación en el Comité Mixto de los afiliados jubilados. Su número aumentaba de año en año y su situación era de características únicas por cuanto las decisiones relativas a las prestaciones jubilatorias tenían un efecto directo e inmediato sobre sus condiciones de vida; en consecuencia, estimaban que debían tener voz respecto de dichas decisiones.

89. En el curso de las deliberaciones celebradas en el 34^o periodo de sesiones del Comité Mixto, hubo acuerdo general en que los miembros del Comité debían seguir siendo nombrados por los comités de pensiones del personal. Se estimó también que la composición tripartita del Comité Mixto había demostrado sus virtudes y había contribuido a que se adoptaran recomendaciones convenientes sobre las principales cuestiones.

90. En las deliberaciones se expresó la opinión de que, incluso si se modificara el tamaño del Comité Mixto, debía mantenerse el principio de que cada uno de los tres grupos tuviera igual número de miembros. Por otra parte, se expresó también la opinión de que la composición tripartita del Comité no requería necesariamente que la representación de los tres grupos fuera matemáticamente igual.

91. En cuanto al tamaño del Comité Mixto, una posición era que el Comité debería seguir compuesto de 21 miembros, incluso después de la admisión de la ONUDI como afiliada a la Caja; según otro punto de vista, debería aumentarse el número de miembros en vista de la incorporación de la ONUDI y para garantizar la plena participación tripartita de las organizaciones de mayor tamaño afiliadas a la Caja.

92. El Comité Mixto tuvo ante sí una nota del Secretario, en la que, a título de conclusión preliminar, se sugería que el número de miembros a que tendría derecho cada organización afiliada se relacionara con su tamaño, de la siguiente forma:

Organización que tenga menos de 100 afiliados	Ningún miembro
Organización de 100 a 1000 afiliados	1 miembro
Organización de 1001 a 5000 afiliados	2 miembros
Organización de más de 5000 afiliados	3 miembros
Naciones Unidas y programas asociados	12 miembros

93. Sobre esa base, el Comité Mixto, tras la admisión de la ONUDI, constaría de 34 miembros, 12 de los cuales serían miembros de los comités de pensiones del personal elegidos por los órganos rectores (6 de ellos por la Asamblea General), 11 nombrados por los más altos funcionarios administrativos y 11 elegidos por los afiliados. Con el fin de permitir la expresión de las opiniones de todos los grupos constitutivos de cada organización afiliada que tuviera por lo menos 100 afiliados, el Secretario sugirió que a cada organización que tuviera derecho a dos miembros se le permitiera enviar también un representante, y si tuviera derecho a un miembro, dos representantes; las organizaciones con menos de 100 afiliados enviarían un representante cada una. Los representantes tendrían los mismos derechos que los miembros del Comité Mixto, con excepción del derecho a voto. A fin de reducir el número de participantes, el Secretario sugirió también que cada miembro fuera acompañado por un solo miembro suplente.

94. En el curso del debate celebrado en el Comité Mixto se hicieron dos propuestas officiosas para aumentar el tamaño del Comité, conservando al mismo tiempo igual representación para los tres grupos:

a) Un Comité Mixto compuesto de 33 miembros, en que las Naciones Unidas tuvieran nueve miembros; la FAO, la OMS, la OIT y la UNESCO, tres miembros cada una; la ONUDI y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), dos miembros cada uno; la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), uno cada una; y el Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales (ICCRUM) y la Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM) compartirían un miembro. Habría también 45 observadores en representación de los órganos rectores, los afiliados, las asociaciones de personal y otras entidades de las Naciones Unidas;

b) Un Comité Mixto compuesto de 36 miembros, en que a las Naciones Unidas les corresponderían 12 miembros; a la FAO, la OMS, la UNESCO y la OIT, tres miembros cada una; y a las demás organizaciones afiliadas, 12 miembros. Con arreglo a esta propuesta, a las organizaciones a que pertenece el 90% de los afiliados de la Caja les corresponderían los dos tercios de los miembros, con igualdad de representación para los tres grupos, y el tercio restante se asignaría a las organizaciones más pequeñas, a las que pertenece el 10% de los afiliados.

95. El Comité Mixto llegó a la conclusión de que no estaba en condiciones de presentar ninguna recomendación en firme a la Asamblea General en su cuadragésimo periodo de sesiones, debido al carácter preliminar de las deliberaciones y a la necesidad de recabar los puntos de vista de los órganos rectores de las organizaciones afiliadas a la Caja. En consecuencia, el Comité Mixto invitó a dichas organizaciones a expresar sus puntos de vista sobre la cuestión de la composición del Comité Mixto, teniendo en cuenta, en lo posible, las opiniones que se expresarían en la Quinta Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo periodo de sesiones. De esa forma, el Comité Mixto dispondría de las opiniones de todas las partes interesadas en su 35º ó 36º periodo de sesiones, ocasión en que el Comité podría presentar recomendaciones a la Asamblea General (en su cuadragésimo primero o cuadragésimo segundo periodo de sesiones, según el caso).

96. El Comité Mixto decidió que, mientras tanto, se reconociera oficialmente a los representantes de la FAFICS en calidad de observadores en los periodos de sesiones del Comité Mixto, introduciendo las enmiendas pertinentes en el reglamento del Comité.

CUADRO 1

DATOS ESTADISTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DURANTE EL AÑO
 TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1984

Organizaciones afiliadas	Afiliados al 31 de diciembre de 1983	Nuevos afiliados	Altas por traslado	Bajas por traslado	Separaciones del servicio	Afiliados al 31 de diciembre de 1984
Naciones Unidas	27 596	3 083	85	(77)	(2 540)	28 147
OIT	3 055	399	15	(29)	(431)	3 009
FAO	7 258	966	32	(23)	(801)	7 432
UNESCO	3 590	258	12	(22)	(321)	3 517
OMS	5 698	625	17	(10)	(529)	5 801
OACI	1 244	120	4	(9)	(177)	1 182
OMM	436	48	1	(3)	(62)	420
CIOIC	328	34	2	(5)	(14)	345
OIEA	1 492	251	14	(8)	(155)	1 594
OMI	311	46	3	-	(45)	315
UIT	917	115	3	(2)	(102)	931
OMPI	291	16	1	(1)	(17)	290
FIDA	185	23	2	(2)	(19)	189
ICCROM	24	1	-	-	-	25
OPPEM	7	-	-	-	-	7
Total	<u>52 432</u>	<u>5 985</u>	<u>191</u>	<u>(191)</u>	<u>(5 213)</u>	<u>53 204</u>

EXTRACTO DE LA DECLARACION FORMULADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1985 POR EL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS EN LA QUINTA COMISION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTION DEL TAMAÑO Y COMPOSICION DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS¹

La Asamblea General puso de relieve en su último periodo de sesiones la injusticia de la situación en la que miembros del personal de las Naciones Unidas, explotando su mayoría absoluta de votos en el Comité, establecen por sí mismos la cuantía de sus pensiones, endosando a los Estados Miembros la carga de pagar la cuenta. Para corregir esa injusticia, la Asamblea General, actuando de conformidad con el Artículo 49 de los Estatutos y con el Reglamento de la Caja de Pensiones, inició el proceso de consultas con el Comité, solicitando que éste presentara en el cuadragésimo periodo de sesiones de la Asamblea General sus puntos de vista sobre posibles modificaciones de la composición del Comité en consonancia con las opiniones de los Estados Miembros, expuestas en la Quinta Comisión.

La delegación de la Unión Soviética desea recordar que las opiniones expresadas en la Quinta Comisión a este respecto fueron unánimes. En síntesis consistían en lo siguiente: la composición del Comité debía modificarse de tal modo que la participación de los Estados y de los funcionarios internacionales en el mismo se correspondiera con el volumen de sus aportaciones a la Caja de Pensiones. Parecía necesario asimismo aumentar la representación de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Comité, que es el principal órgano responsable de la adopción de decisiones relativas a las pensiones, comparado con los órganos correspondientes de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Era indispensable asimismo seguir estudiando si es útil o no que continúe habiendo miembros suplentes del Comité, ya que la práctica de su nombramiento impide que todos los Estados Miembros se encuentren en igualdad de condiciones en él.

El Comité ha desoído incluso esta instrucción de la Asamblea General, lo que tampoco ha sido una sorpresa para la delegación soviética. ¿Sería realista esperar que el personal internacional renunciara voluntariamente a su predominio en el Comité, que le ha dado durante tantos años la oportunidad de fijar las pensiones a su antojo? Naturalmente que no. No era real esperarlo el año pasado, ni tampoco lo es esperarlo en el futuro.

Por consiguiente, la delegación de la Unión Soviética sugiere que cabe dar por terminado el proceso de consultas previsto en el Artículo 49 de los Estatutos y en el Reglamento de la Caja de Pensiones, y que la Asamblea General tiene en la actualidad el derecho de modificar como lo estime necesario los Artículos 5 y 6 del Reglamento, en los que se determina la composición del Comité. La delegación soviética está dispuesta a participar activa y constructivamente en las consultas sobre este tema en la Quinta Comisión.

¹ Texto facilitado en inglés a la Quinta Comisión por el Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE RESOLUCION DISTRIBUIDO EN UN GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO
DE LA QUINTA COMISION DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS*

La Asamblea General,

Preocupada por la diferente evolución que a través de los años se observa en el nivel de prestación de las pensiones del personal de las Naciones Unidas y del funcionariado público equiparable, la cual ha conducido al desequilibrio actuarial constante de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y al encarecimiento del sistema de pensiones,

Reafirmando sus decisiones anteriores¹ de que el funcionamiento del sistema de pensiones de las Naciones Unidas no debe entrañar aumentos en las obligaciones presentes o futuras de los Estados Miembros,

Preocupada por la incapacidad del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para presentar propuestas encaminadas a reducir o eliminar el desequilibrio actuarial de la Caja, lo que habría excluido la necesidad de elevar la tasa de las contribuciones de los Estados Miembros,

Recordando la sección IX de su resolución 39/246 de 18 de diciembre de 1984 en la que pidió al Comité, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, que examinara su composición y presentara recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo periodo de sesiones,

Profundamente inquieta por la incapacidad del Comité para cumplir esta petición,

Convencida de que con su composición actual el Comité no será capaz de disipar las inquietudes de los Estados Miembros,

Recordando el Artículo 49 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, dispone que la Asamblea General puede modificar dichos Estatutos y que las enmiendas entrarán en vigor a partir de la fecha especificada por la Asamblea General,

1. Decide modificar inmediatamente como sigue los Artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

Artículo 5

Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

- a) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se compondrá de:
 - i) Ocho miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y
 - ii) Quince miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas, con arreglo a una tabla fijada por el reglamento administrativo, diez de los cuales serán escogidos entre los miembros elegidos por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, y cinco más entre los designados por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas.

* Nota: Texto facilitado en inglés por el Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

¹ A/Res/3526(XXX) de 16 de diciembre de 1975, A/RES/31/196 de 22 de diciembre de 1976.

Artículo 6

Comités de Pensiones del Personal

a) El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea General sobre una base geográfica equitativa, y otros tres nombrados por el Secretario General.

b) Los miembros elegidos del Comité desempeñarán su mandato por tres años o hasta la elección de sus sucesores, y serán reelegibles; en el caso de que uno de tales miembros cese de ser miembro del Comité antes de expirar su mandato, podrá elegirse otro miembro para desempeñar sus funciones hasta que expire el mandato correspondiente.

c) Los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas estarán integrados por el mismo número de miembros elegidos por el órgano de la organización que corresponda a la Asamblea General y por su más alto funcionario administrativo, como Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Cada organización afiliada dictará un reglamento para la elección o nombramiento de los miembros de su comité.

2. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que ponga el reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en consonancia con lo expuesto supra.

3. Decide aplazar el aumento de las contribuciones a la Caja mientras el Comité reconstituido no haya presentado sus opiniones sobre este asunto.

= = =